

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **024** -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

22 ENE 2008

**VISTOS;** El Oficio N° 8679-2007-GOB.REG.P.DREP-OSG-D de fecha 24 de Octubre del 2007, que contiene el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada **ROSA ELENA DEL SOCORRO GARCIA DE RAMIREZ** y el Informe N° 039-2008/GRP-460000 del 09 de Enero de 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, la recurrente **ROSA ELENA DEL SOCORRO GARCIA DE RAMIREZ**, acude ante esta instancia regional interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3054 de fecha 11 de Setiembre de 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación Piura, en la que se resuelve otorgar a la recurrente el beneficio de Subsidio por Luto, alegando la recurrente en su escrito de apelación que, el monto otorgado no se ajusta a derecho, puesto que el cálculo se ha efectuado en base a la Remuneración Total Permanente, debiendo efectuarse el mismo en base a la Remuneración Íntegra;

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos sólo se admite impugnarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se produjo la notificación, según lo establecido en el artículo 207°, numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la impugnante pretende con su recurso de apelación, la revocación de la Resolución Directoral Regional N° 3054 de fecha 11 de Setiembre del 2007, la misma que le fuera notificada a la administrada **ROSA ELENA DEL SOCORRO GARCIA DE RAMIREZ** el día 18 de Setiembre del 2007, según aparece de la Constancia de Notificación y, los 15 días de acuerdo a Ley concluían el 11 de Octubre del 2007, y su recurso de apelación lo consignó el 17 de Octubre del 2007, y, habiendo vencido dicho plazo en demasía, no puede resolverse sobre el fondo del asunto por resultar extemporáneo, en consecuencia el acto administrativo ha quedado firme, de acuerdo a lo normado por el artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - que textualmente señala: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto";

Que, de acuerdo a lo expuesto el acto administrativo "firme" es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías administrativas o contencioso administrativa, por haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, la administrada queda sujeta a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos; por lo tanto el recurso de



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 024 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

024  
Pág. 02.

22 ENE 2008

apelación presentado por la administrada en mención debe declararse improcedente por extemporáneo;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006-GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006-GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el recurso de apelación presentado por la administrada ROSA ELENA DEL SOCORRO GARCIA DE RAMIREZ contra la Resolución Directoral Regional N° 3054 de fecha 11 de Setiembre del 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación Piura, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hágase de conocimiento a la interesada doña ROSA ELENA DEL SOCORRO GARCIA DE RAMIREZ en su domicilio Calle Lloque Yupanqui N° 823 – Segundo Piso – Castilla - Piura; a la Dirección Regional de Educación Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

DR. LUIS ALBERTO ORTIZ GRANDA  
GERENTE REGIONAL

